



Radicación: 2017030542-3-001

Fecha: 2017-06-21 18:31 Proceso: 2017030542 Anexos: Radicados: NO

Anexos Físicos: NO

Adjuntos: 1

Trámite: 17-Correspondencia

Remite: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

MEMORANDO

1.2

Bogotá, D.C., 21 de junio de 2017

PARA: **SANTIAGO ROLÓN DOMÍNGUEZ**
SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Memorando 2017030542-3-000 del 27 de abril de 2017. Solicitud de concepto jurídico.

Respetado doctor Rolón,

En atención al asunto de la referencia, en virtud del cual solicita un pronunciamiento con relación al archivo del expediente GDP0098- en el cual reposa la información correspondiente al Plan Individual de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos, presentado por la empresa LABORATORIO HOMEOPÁTICO LONDON LTDA, nos permitimos dar respuesta de manera general y abstracta en los siguientes términos:

Tal como se comunicó mediante memorando 2015025455-3-000 del 15 de mayo del 2015 al entonces Coordinador del Grupo RUS de la Entidad, sobre archivo y desarchivo de expedientes, el cual se adjunta, el archivo no es un procedimiento que se encuentre contemplado ni en la Ley General de Archivo (Ley 594 de 2000), ni en sus decretos reglamentarios.

A pesar de lo anterior, la Ley 1333 de 1999, menciona el archivo en el inciso segundo del artículo 17, y en el parágrafo del artículo 27, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. (...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. (...)” (Subrayas por fuera del texto).

“ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. (...) PARÁGRAFO. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los



Radicación: 2017030542-3-001

Fecha: 2017-06-21 18:31 Proceso: 2017030542 Anexos: Radicados: NO
Anexos Físicos: NO
Adjuntos: 1
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

artículos 8o y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente." (Subrayas por fuera del texto)

En este orden de ideas, el archivo puede ser consecuencia tanto de la ausencia de fundamentos para dar apertura a una investigación ambiental, como de la exoneración de responsabilidad en el marco de un proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Ahora bien, de acuerdo a los antecedentes enunciados en el memorando 2017030542-3-000 del 27 de abril de 2017, se observa que "(...) Mediante Auto 6131 del 24 de diciembre de 2015, se ordenó Apertura de Investigación a la empresa LABORATORIO HOMEOPÁTICO LONDON LTDA (...) a través de memorando radicado con número 2016048493-3, remitió a la oficina asesora jurídica el concepto técnico No. 3619 del 25 de julio de 2016, a través del cual se recomendó la formulación de cargos contra la mencionada empresa (...) El 29 de noviembre de 2016, el grupo técnico de esta Subdirección emitió concepto técnico 6313, mediante el cual se recomendó el archivo del expediente, bajo el entendido de que no existen obligaciones pendientes distintas a las que hacen parte del proceso sancionatorio. (...)".

En este sentido, la solicitud de archivo no puede corresponder a la etapa de indagación preliminar, sino a la de determinación de responsabilidad, motivo por el cual habiendo sido allegado el concepto correspondiente (CT 6313 de 2016), se esperaría que la valoración jurídica independiente por parte del equipo Sancionatorio de la Oficina Asesora Jurídica, establezca en el marco del procedimiento aplicable si resulta procedente el archivo.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el caso del GDP0098, se relaciona con una actuación administrativa en curso, respecto de la cual esta Oficina Asesora Jurídica debe prestar su apoyo, no se efectuará pronunciamiento del caso concreto.

Cordialmente,

AMPARO RAMOS MORA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: Memorando 2015025455-3-000 del 15 de mayo del 2015

Revisó: --GLORIA LILIANA PEREZ GAITAN
Proyectó: LADY ARBELAEZ ARIZA



Radicación: 2017030542-3-001

Fecha: 2017-06-21 18:31 Proceso: 2017030542 Anexos: Radicados: NO
Anexos Físicos: NO
Adjuntos: 1
Trámite: 17-Correspondencia
Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA
Destinatario: 3.-SUBDIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y
TRÁMITES AMBIENTALES

Archívese en: Memorando 2017030542-3-000 del 27 de abril de 2017

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.